

Pereira, julio 3 de 2014

Señores
ICFES
Subdirección de Abastecimiento
Bogotá. D.C

Asunto: observaciones al Informe Preliminar de Evaluación ICFES-CP-021-2014

Atendiendo las conclusiones presentadas en el Acta del Comité Evaluador “Informe preliminar de evaluación”, nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

Evaluación técnica

1. Valor agregado: el ofrecimiento de la herramienta digital se encuentra en el Tomo 2 (página 50) en original y copia. Se solicita su validación y puntuación dado que fue aportado como parte integral de la propuesta realizada por la Unión Temporal “SUEJE – UTP”
2. Certificado de apoyo a la industria nacional: dicho certificado se encuentra en el Tomo 2 (página 51) en original y copia. Se solicita su validación y puntuación dado que fue aportado como parte integral de la propuesta realizada por la Unión Temporal “SUEJE – UTP”

Oferta económica

3. En el consolidado del estudio de mercado publicado en www.icfes.gov.co se relaciona el proponente A con 12% de administración y el proponente B con 14,87%. Solicitamos información sobre quiénes son los cotizantes, y en caso de que Corpoeducación haya presentado cotización como proponente A o B, se le solicite explicar la razón por la disminución significativa de su propuesta a 8%.
4. El pliego de condiciones ICFES-CP-021-2014 establece el valor de pago mínimo de los servicios profesionales y/o honorarios para asesores, expertos, docentes, constructores, revisores, validadores, codificadores, coordinadores, digitadores, entre otros; este valor corresponde al pago neto que recibe el colaborador por los servicios prestados, siendo

obligación por parte del empleador (adjudicatario del proceso licitatorio) pagar los valores correspondientes a la seguridad social.

De acuerdo a lo planteado en el Formato económico, el valor mínimo de pago de seguridad social, según manda la legislación laboral, es de \$269.892.000, que corresponde al 5.65% del presupuesto. En consecuencia del análisis anterior nos permitimos preguntar cómo con el 8% de administración se garantizará el pago de la seguridad social por parte de Corpoeducación sumando los valores de contratación del equipo de trabajo mínimo y adicional, los gastos financieros y operativos, pólizas, capacidad instalada presentada en la propuesta y demás requerimientos para la ejecución del contrato derivado de la licitación.

5. Si bien el ICFES es una entidad estatal de régimen especial que se rige por el derecho privado, de manera respetuosa sugerimos al comité evaluador no obviar lo dispuesto en el decreto 1510 de 2013, en su artículo 28:

“Artículo 28. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 15 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

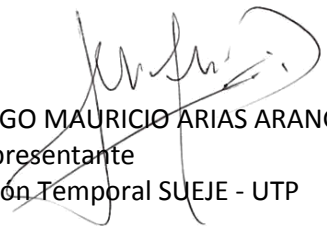
*Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.”
(Subrayado propio)*

6. Solicitamos evaluar y ponderar si la propuesta económica presentada por Corpoeducación puede enfrentar la realidad económica del proyecto con el margen de administración propuesto del 8%, dado que estas cifras están por debajo del límite económico y pueden comprometer la viabilidad y calidad en la ejecución de las actividades propuestas. En consecuencia solicitamos respetuosamente al ICFES descalificar la propuesta de Corpoeducación, dado que:
 - Afecta el derecho a la igualdad de los proponentes que actuando bajo el principio de buena fe (Art. 83 Constitución) ofertan por encima del punto de no pérdida;
 - Es una propuesta económica artificialmente baja (artículo 13 decreto 2474 de 2008), porque presenta una propuesta económica por debajo del promedio de los estudios de mercado y tiene riesgos de pérdida económica para la institución oferente;
 - Corpoeducación carece de la capacidad financiera para asumir el riesgo económico que se desprende de un porcentaje de administración y operación deficitario dado que su capital de trabajo es inferior en \$110.378.117 al mínimo requerido y los ingresos brutos operacionales son 80% inferiores a lo requerido por el ICFES en el proceso de selección. Es necesario recordar que en el pliego de condiciones definitivo se estableció el cumplimiento de todos y cada uno de los cuatro indicadores

financieros y posteriormente se modificó por adenda, a solicitud de Corpoeducación, el cumplimiento de sólo dos (2) de los requisitos financieros.

- Se pone en riesgo la calidad del producto contratado cuando al valor mínimo de pago de los servicios profesionales y honorarios del personal contratado sea necesario descontar el pago de la seguridad social, lo que implica un menor valor recibido de acuerdo a lo tasado y normalmente pagado por el ICFES para sus colaboradores.

Cordialmente,



DIEGO MAURICIO ARIAS ARANGO
Representante
Unión Temporal SUEJE - UTP